PARTIDO VAMOS CORRIENTES

Juzgado Federal de Primera Instancia N" 1 de Corrientes con Competencia Electoral, a cargo del Juez Federal Subrogante Dr. Gustavo del C. de J. Fresneda, Secretaria Electoral a cargo del Dr. Juan José Ferreyra, en los autos caratulados: PARTIDO VAMOS CORRIENTES S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO", EXPTE N° CNE 4494/2020, hace saber que estaagrupación política presento su carta orgánica y obtuvo personeria jurídico política provisoria, por lo que se ha resuelto la Carta Orgánica partidaria publicar la Resolución N° 101/2021 de fecha 19/05/2021 por el tèrmino de un (01) día. Fdo. FDO. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE. CARTA ORGANICA PARTIDO VAMOS CORRIENTES TITULO I Capítulo 1 De la Composición El PARTIDO VAMOS CORRIENTES es una asociación voluntaria de personas procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que hunden sus raíces en la rica historia de nuestro país, reconociendo, incentivando y apuntalando las capacidades y/o cualidades individuales y grupales de sus integrantes, para que a través del trabajo mancomunado se logre el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, en base a la igualdad de derechos y oportunidades, y en la justa distribución de la riqueza entre los ciudadanos cuyos propósitos están definidos en la Declaración de Principios y Programa. TITULO II Capítulo 1 Del Partido Art. 01: Queda constituido en el ámbito de la Provincia de Corrientes, el PARTIDO VAMOS CORRIENTES, que se regirá de conformidad por lo dispuesto en la Ley Nº 23.298 y sus modificatorias, por la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, por la ley 27.412, y por toda la normativa nacional y provincial vigente en la materia, por ésta Carta Orgánica y su reglamentación. Tiene como finalidad: A. Lograr el máximo de desarrollo y progreso social, económico, político, cultural y de todo orden de los habitantes de la Provincia de Corrientes y de la República Argentina para lograr la construcción de una sociedad de iguales, verdaderamente democrática, basada en la verdad, la justicia y la solidaridad, donde cada habitante tenga la posibilidad cierta y accesible de lograr pleno desarrollo. B. Acceder al poder político, para cumplir con la finalidad, sentido y principios del partido, especialmente a través de su presencia en las instituciones, como medio de hacer realidad su proyecto. C. Actuar permanentemente en la opinión pública, estimular la participación de los ciudadanos y de los grupos sociales, respetando el protagonismo de la sociedad argentina toda en la construcción de su futuro. D. Marcar las directivas políticas, orientar, apoyar y controlar a sus representantes en las instituciones públicas. Art. 02: El PARTIDO VAMOS CORRIENTES realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que se definan en el orden provincial. Actualmente se conforma de la sigla "PDT" (en mayúscula o minúscula, con puntuaciones o sin ellas en formas indistintas). Art. 03: Hasta tanto el partido no posea una propiedad inmueble apta para su funcionamiento. Se fija como domicilio legal, local partidario y central la sede que la Mesa Directiva del Comité Provincial determine, debiendo estar en la Ciudad de Corrientes. Art. 04: La reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios: A. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros. B. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías. C. Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular aspirantes a cargos plurinominales, el partido garantizará el cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.412, de Paridad de Género en ámbitos de Representación Política. D. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas. E. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades. F. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivos de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y

personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante. G. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en ésta Carta Orgánica. TITULO III Capítulo 1 DE LOS AFILIADOS Art. 05: Constituyen el PARTIDO VAMOS CORRIENTES los ciudadanos que, habiéndose adherido a su programa, se encuentren inscriptos en los registros oficiales de afiliados que lleven los órganos locales del partido. Art. 06: Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y en las resoluciones que en adelante se dicten. La afiliación deberá realizarse conforme los procedimientos que fijen las leyes, la presente Carta Orgánica y resoluciones reglamentarias que se dicten. Ejercerán el gobierno y la dirección partidaria por intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica y por los que en adelante puedan crearse. Art. 07: No podrán ser afiliados, y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón político partidario: A. Los que figuran como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurrieren en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción. B. Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido. C. Los que hubieren intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobras. D. Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada. E. Los que adulteren su documento de identidad. F. Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política, o que por sus facultades de decisión, importe una directa participación en los gobiernos de facto. G. Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente. Art. 08: Todos los afiliados al Partido tienen los mismos derechos y deberes, debiendo orientar sus actividades de acuerdo con las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos, programáticos y los lineamientos fijados por las Autoridades del Partido. TITULO IV DE LOS ORGANOS EN GENERAL, DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD PARTIDARIA, SU COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, FUNCIONAMIENTO y ATRIBUCIONES Capítulo 1 DE LOS ÓRGANOS Y DE LAS AUTORIDADES. Art. 09: El PARTIDO VAMOS CORRIENTES está sujeto en su funcionamiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica, debiendo todos sus afiliados acatar las decisiones de las Autoridades Partidarias. Art. 10: Los Órganos del Partido son: A. En la Provincia: 1.- Asamblea Provincial. 2.- Comité Ejecutivo Provincial 3.- Junta Electoral. 4.- Junta de Control Patrimonial. 5.- Junta de Disciplina. 6.- Instituto de Investigación, Formación y Capacitación Política. B. En los Municipios: 1. Comité Directivo Municipal Capítulo 2 DISPOSICIONES GENERALES Art. 11: Se considerará: A. Quórum: El quórum para la constitución de los órganos partidarios se formará con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares. Los suplentes deben ser integrados en ausencia de los titulares, siguiendo el orden decreciente de colocación en sus respectivas listas. B. Mayoría Absoluta: a la mitad más uno (1) de la totalidad de los miembros del órgano partidario. C. Mayoría Simple: a la mitad más uno (1) de la totalidad de los miembros presentes del Órgano Partidario. D. Mayoría Calificada Especial: a los dos tercios (2/3) de la totalidad de los Miembros del Órgano Partidario. E. Mayoría Calificada Simple: a los dos tercios (2/3) de la totalidad de los Miembros presentes del Órgano Partidario. Art. 12: Salvo otras disposiciones estatutarias, los órganos partidarios sesionarán con quórum y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple. Art. 13: Cada Miembro de los distintos Órganos Partidarios tendrá derecho a un (1) voto, en casos de empate el voto del Presidente del respectivo Órgano valdrá doble. Art. 14: En caso ausencia de algún Miembro Titular, será reemplazado por su Suplente, siguiendo el orden establecido en la respectiva lista En caso de renuncia, destitución, inhabilidad o fallecimiento del Titular, el Suplente adquiere la titularidad de forma permanente. Art. 15: Los órganos partidarios podrán dictar sus propias reglamentaciones, debiendo tener en cuenta ésta Carta Orgánica, y en lo que incumbiera, las leyes

vigentes. Las Reglamentaciones deberán ser aprobadas por la Mesa Ejecutiva Provincial y la de éste por la Asamblea Provincial. Capítulo 3 DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL. Art. 16: La autoridad superior del Partido está ejercida por la Asamblea Provincial, cuyos miembros serán elegidos por el voto directo de los afiliados en elecciones internas. El número máximo de miembros será igual a la cantidad de Departamentos de la Provincia, y podrá constituirse y funcionar con un número mínimo de 9 miembros, independientemente del Departamento donde se encuentren domiciliados. Art. 17: La Asamblea Provincial se regirá en el orden de sus deliberaciones por el reglamento que la misma sancione, y mientras no lo hiciere o en la que no estuviere previsto aquí o sancionado, por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia. Art. 18: Son atribuciones de la Asamblea Provincial: A. Analizar la situación política nacional, provincial y municipal, y aprobar o modificar el plan de acción establecido por el Comité Ejecutivo Provincial en esos niveles. B. Evaluar la gestión de la Mesa del Comité Ejecutivo Provincial, de los Comités Directivos Municipales y de los representantes del Partido en cargos públicos. C. Convocar a las sesiones Ordinarias que correspondan. D. Aprobar la Plataforma Electoral, la táctica y estrategia electoral del Partido. En el caso de evaluar políticas de alianzas electorales, deberán ser aprobadas con mayoría calificada simple. E. Aprobar las directivas políticas que orientarán la tarea de los representantes electos del Partido. F. Designar los integrantes de la Junta de Contralor Patrimonial, Junta de Disciplina y la Junta Electoral. G. Reglamentar la formación del Tesoro del Partido. H. Aprobar el Código de Ética, además de las infracciones y sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria. Disponer amnistías, respecto de las sanciones que aplique la Junta de Disciplina. I. Aprobar y reformar esta Carta Orgánica, debiendo ser declarada su necesidad por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, con indicación previa de los artículos que deberán reformarse. La reforma se sancionará por el voto de la mayoría absoluta de la Convención provincial. J. Aprobar la reglamentación del ejercicio de los derechos de revocatoria, referéndum y plebiscito de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades del Partido. K. Aprobar la formación y funcionamiento de la juventud partidaria. L. Las demás que establezca esta Carta Orgánica. M. La Asamblea Provincial, cuando lo juzgue conveniente, podrá delegar funciones y/o tareas propias a la Mesa del Comité Ejecutivo Provincial. Art. 19: La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente una (1) vez al año convocada por resolución del Presidente de la Asamblea Provincial o la Mesa del Comité Ejecutivo Provincial fijándose la fecha de convocatoria con treinta (15) días de anticipación, y notificándose el Orden del Día establecido. Podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Mesa del Comité Ejecutivo Provincial o a solicitud de un tercio (1/3) de los Asambleístas, ante el Presidente de la Asamblea, con por lo menos siete (7) días de anticipación. Art. 20: La Asamblea deberá constituirse en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria. Sesionará con quórum. Transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con los miembros presentes. Una vez reunida designará en su seno un (1) Presidente y dos (2) secretarios provisorios. Con posteridad al examen de aprobación de los mandatos, nombrará como autoridades permanentes: Presidente, Vicepresidente, dos (2) Secretarios y la Comisión de Poderes, integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, siendo la duración de sus mandatos de dos (2) años. La Asamblea sesionará ajustándose estrictamente al Orden del Día de la Convocatoria, pudiendo introducirse otros temas cuando la moción sea aprobada por mayoría calificada simple (dos tercios, 2/3). Se reunirá en sesión extraordinaria en los casos previstos en el Art. 19). En todos los casos regirán los mismos requisitos de convocatoria, los plazos podrán ser modificados cuando mediare urgencia debidamente fundada y hacerse saber tales motivos en la citación. Capítulo 4 DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL. Art. 21: El Comité Ejecutivo Provincial estará constituida por nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes. Art. 22: Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo se aplicará lo normado en los Art. 68) y Art. 81). Art. 23: El Comité Ejecutivo Provincial se compondrá de siete (7) miembros pertenecientes a la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos y de dos (2) miembros pertenecientes a la minoría, y tres (3) miembros suplentes por la mayoría y

uno (1) por la minoría, elegidos por la totalidad de los afiliados considerando la Provincia como único distrito electoral. Si ninguna minoría cumplimenta normado en el Art. 81), los cargos destinados a éstas serán cubiertos por la mayoría. Art. 24: El Comité Ejecutivo Provincial designará en su seno: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario de Acción Política, un (1) Secretario Administrativo, un (1) Tesorero y un (1) Pro-tesorero. Estos cargos se cubrirán en el orden establecido en la elección del Comité Ejecutivo Provincial, quienes constituirán a su vez la Mesa del Comité Ejecutivo Provincial. El resto de los miembros se organizarán numéricamente desde el primero al cuarto como vocales, sirviendo su orden de prelación para reemplazar a los Miembros del Mesa del Comité Ejecutivo Provincial en caso de ausencia de algunos de sus miembros. De acuerdo con lo preceptuado por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos el Tesorero debe tener domicilio en el distrito de fundación del partido, debiendo ambos ser afiliados. Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años; b) Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos; c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido. Art. 25: El Comité Ejecutivo Provincial tendrá su asiento en la ciudad de Corrientes, donde sesionará habitualmente, sin perjuicio de poder alternar con sesiones en diferentes lugares de la Provincia. Art. 26: La periodicidad de las reuniones será como mínimo de una (1) por mes, pudiendo en caso justificado acortar o alargar dicho plazo, siempre que no supere los tres (3) meses. Art. 27: Son atribuciones del Comité Ejecutivo Provincial: A. Analizar y establecer la posición del Partido en las cuestiones políticas de ámbito nacional, provincial y municipal (en este último caso con permanente consulta al Comité Directivo Municipal correspondiente) orientadas por el Plan de Acción aprobado en la Asamblea Provincial. B. Evaluar las gestiones de los Comités Directivos Municipales y de los representantes del Partido en cargos públicos. C. Citar a las Asambleas Provinciales Ordinarias o convocar a las Asambleas Provinciales Extraordinarias, según corresponda. D. Elaborar el Orden del Día de la Asamblea para sus sesiones cuando ellas se convocarán y el mismo deberá ser comunicado a los Asambleístas, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la reunión. E. Intervenir los Comités Directivos Municipales cuando graves motivos o asuntos institucionales así lo requieran. F. Mantener las relaciones partidarias y extrapartidarias provinciales que entable el Partido. G. Administrar el Tesoro del Partido. Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados que detentan mandatos de cargos electivos. H. Administrar la institución partidaria de acuerdo a las leyes vigentes y a los principios éticos, políticos y programáticos del Partido. I. Elaborar y aprobar un presupuesto anual, mantener al día la contabilidad y garantizar la elaboración, aprobación y entrega de las cuentas partidarias al órgano correspondiente. J. En los casos que corresponda, convocar a elecciones internas partidarias para la elección de candidatos partidarios. K. Designar a los Apoderados. L. Sancionar las normas reglamentarias para las elecciones de autoridades del partido. M. Orientar, asesorar y apoyar a las demás instancias partidarias en el cumplimiento de ésta Carta Orgánica y en lo referido a la integridad política y financiera de la institución. N. Hacer cumplir las decisiones disciplinarias que emita la Junta de Disciplina y entender como órgano de apelación de las decisiones que emanen de la Junta de Disciplina y de la Junta Electoral partidaria. O. Modificar el domicilio real y legal del Partido cuando la ocasión lo amerite, el cual deberá realizarlo por Acta y Resolución, con mayoría calificada simple. P. Dispondrá la amplia publicidad del padrón de afiliados asegurando su fiscalización. Q. Reglamentará el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados que aseguren la vigencia de su poder de decisión en los asuntos parlamentarios. R. Las demás que establezca ésta Carta Orgánica. Art. 28: La Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Provincial es el órgano natural de ejecución y tiene a su cargo actividades referentes a: A. Reconocer Juntas Promotoras. B. La Organización, Reglamentación, Relaciones Públicas, Campaña Electoral y Proselitista, manejo de Fondos del Tesoro Partidario, Custodio Moral y Material del

Patrimonio del Partido. C. Art. 29: Los afiliados de este Distrito que desempeñen funciones en el Poder Ejecutivo o en el Poder Legislativo, tanto en el orden nacional, provincial o comunal, y cuyo cargo lo hayan obtenido a través del Partido o con autorización de éste, deberán asistir, para lo que sean convocados, a las reuniones de la Mesa del Comité Ejecutivo Provincial, los que participarán en las deliberaciones con voz y sin voto. Capítulo 5 DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES Artículo 30°: En cada territorio que tenga el status jurídico de Departamento se constituirá un Comité Ejecutivo Departamental, compuesto de 7 (siete) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados de cada Departamento. Artículo 31°: Cada Comité Departamental podrá tener su asiento en cualquiera de las localidades que pertenecen al Departamento. Artículo 32°: Son deberes y atribuciones de los Comités Departamental: a) Dirigir la marcha del Partido en el lugar sometido a su jurisdicción. b) Organizar los comicios para la designación de autoridades partidarias Departamentales y Delegados a la Convención Provincial, de acuerdo a la convocatoria efectuada por el Comité Central. c) Administrar los recursos partidarios, correspondiendo disponer su inversión por resolución del Comité Distrital reunido al efecto, debiendo rendir cuenta al Comité Central de los fondos enviados por éste. d) Acatar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Central de la Provincia. Artículo 33°: Ningún Comité del Partido podrá llevar el nombre de personas vivientes ni establecer presidencias a cargos honoríficos y fuera de las autoridades creadas por ésta Carta Orgánica. Capítulo 6: DE LA JUNTA ELECTORAL. Art. 34: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan. Art. 35: Los Miembros de la Junta Electoral serán elegidos por la Asamblea Provincial. A. Sus miembros durarán en su cargo tres (3) años; y no podrán ser candidatos a ninguna categoría en las elecciones internas mientras se desempeñen en su cargo. B. Los miembros de la Junta Electoral podrán renunciar, o ser recusados por causa grave o motivo fundado; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por mayoría calificada simple de la Asamblea Provincial. Art. 36: Las funciones de la Junta Electoral serán: A. Deberá aplicar y establecer lo normado en esta Carta Orgánica, organizar y fiscalizar las elecciones internas partidarias en toda la Provincia, así como los Plebiscitos y B. Referéndum que sean convocados. Lugares y horarios de votación, y demás directivas que hagan al acto eleccionario, ajustándose a las previsiones legales vigentes. C. Podrá designar Auxiliares Electorales Departamentales o Municipales veedores comiciales. Deberá efectuar, supervisar y controlar el escrutinio y proclamar a los electos debiendo notificar el resultado a las Autoridades Partidarias y Judiciales que corresponda. D. Velar por la transparencia y normal desenvolvimiento de los comicios internos. Art. 37: Una vez oficializada las listas para el acto comicial por la Junta Electoral, está integrara a un representante por cada línea o corriente interna oficializada. Durarán en sus cargos hasta la finalización del mismo e integrarán la Junta Electoral con voz y sin voto en la toma de decisiones. Capítulo 7 DE LA JUNTA DE CONTROL PATRIMONIAL. Art. 38: La Junta de Control Patrimonial estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan. Art. 39: Los miembros de la Junta de Control Patrimonial serán elegidos por la Asamblea Provincial y durarán en su cargo tres (3) años. Art. 40: Los miembros de la Junta de Control Patrimonial podrán renunciar o ser recusados por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por mayoría calificada simple de la Asamblea Provincial. Art. 41: Los Miembros de Junta de Control Patrimonial deberán ser preferentemente Contador, Perito Mercantil u otro título habilitante. Art. 42: Las funciones de la Junta de Control Patrimonial serán: A. Revisar sistemáticamente los Libros Contables del Partido, tanto en el orden provincial como municipal. B. Realizar las auditorias que estime necesarias; las que sean encargadas por la Mesa Ejecutiva Provincial, o la Asamblea Provincial. Los afiliados podrán solicitarla formalmente a la Mesa Ejecutiva Provincial, la solicitud deberá ser avalada por el diez por ciento (10%) del padrón partidario. C. Supervisar y aprobar El Balance Anual y el Presupuesto Anual realizados por la Secretaría de Finanzas para ser

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Maria Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

presentado a la Asamblea Provincial para su aprobación definitiva. D. Las demás que establezcan la Carta Orgánica, sus reglamentaciones y la ley de los partidos políticos. Art. 43: Todos los órganos partidarios que manejen recursos del Partido, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Junta de Control Patrimonial; la renuncia o negativa será considerada como una falta sancionable. Capítulo 8: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA. Art. 44: La Junta de Disciplina estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan. Art. 45: Los Miembros de la Junta de Disciplina serán elegidos por la Asamblea Provincial y durarán en su cargo tres (3) años. Art. 46: Tendrán como función específica el juzgamiento de las faltas o infracciones cometidas por los afiliados, a las imposiciones contenidas en ésta Carta Orgánica y el Código de Ética que dicte la Asamblea Provincial, ajustando su procedimiento a las directivas que dicho instrumento legal contenga o que disponga la Asamblea. Será presidida por uno de sus miembros que será designado presidente, el que será renovable anualmente. Podrán constituir comisiones integradas por dos de sus miembros, para estudiar y dictaminar los diferentes casos, con intervención necesaria del presidente, quien decidirá en caso de empate. El procedimiento que se establezca deberá garantizar el derecho de defensa a los afiliados, quienes serán oídos previo a cualquier pronunciamiento. Art. 47: El incumplimiento por parte de la Junta de Disciplina de las obligaciones impuestas en este Capítulo, constituirá falta grave que podrá ser denunciada ante la Asamblea Provincial para su remoción y ulterior sanción por la Junta de Disciplina Nacional. Art. 48: La presidencia de la Junta de Disciplina será desempeñada, preferentemente, por un afiliado que tenga el título de abogado. Los miembros integrantes de la Junta de Disciplina durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos conforme a lo establecido en ésta Carta Orgánica. La Mesa Ejecutiva Provincial, en su primera sesión designará diez afiliados, preferentemente abogados, que integrarán por su orden, la lista de Conjueces para el supuesto que los designados no alcancen, por cualquier motivo, el número mínimo de miembros de la Junta de Disciplina. En materia de inhibiciones y acusaciones, se aplicarán las normas establecidas en el Código Procesal Penal de la Provincia. Art. 49: La Ciudad de Corrientes será el asiento permanente de las deliberaciones de la Junta de Disciplina. En caso de ser necesario y por resolución fundada podrá constituirse en otro lugar y/o designar a uno o más de sus miembros para que se trasladen a cumplir diligencias encomendadas por la Junta de Disciplina. Art. 50: La Junta de Disciplina designará de entre los afiliados, un Secretario Ejecutivo, que no integrará el organismo y que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes refrendando la firma del presidente y demás obligaciones que se establezcan. Para ocupar el cargo, el afiliado deberá ser, preferentemente, abogado, escribano o procurador. Art. 51: La Junta de Disciplina dictará sentencia con mayoría absoluta. Art. 52: Es atribución de la Junta de Disciplina, investigar y juzgar a los afiliados responsables por la inobservancia de las obligaciones impuestas por la Carta Orgánica, Plataforma Electoral o resoluciones emanadas de los organismos directivos de la agrupación y el comportamiento que haya sido objeto de una denuncia o acusación por inconducta. Se considerará grave acto de inconducta partidaria, el incumplimiento de las resoluciones de los organismos partidarios por parte de los afiliados que desempeñan cargos electivos o de representaciones partidarias. Art. 53: La denuncia podrá ser realizada por cualquier afiliado u organismo partidario y, en lo posible, contendrá: a) Nombre del o los denunciados, b) relación sucinta y circunstanciada del o de los hechos en que se funda la denuncia y c) nombre de testigos o demás elementos e informaciones que puedan contribuir a la comprobación de los hechos. Art. 54: En el término de 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida, la Junta de Disciplina deberá resolver sobre la viabilidad de la denuncia por encuadrar la conducta denunciada en las disposiciones de ésta Carta Orgánica y existir verosimilitud en los hechos. A tal fin podrá pedir ampliación al denunciante y efectuar las averiguaciones que considere necesarias. De no hallarse suficiente mérito, se rechazará la denuncia y se ordenará el archivo de las actuaciones. Art. 55: Si la denuncia tuviere, a criterio de la Junta de Disciplina, suficiente entidad, notificará de la misma al o los denunciados por telegrama colacionado,

carta documento u otro medio fehaciente, haciéndole saber el domicilio en el que se encuentra constituida la Junta de Disciplina y en el cual estará a su disposición toda la documentación referente al caso, de la que se proveerá copia, las que podrán ser retiradas por su apoderado si así lo solicitare y emplazándole por el término de cinco (5) días si se domiciliare en la Capital y ocho (8) días si residiera en otro lugar de la provincia, para que efectúe el descargo pertinente y ofrezca sus pruebas bajo apercibimiento de continuar la causa hasta su finalización. En la notificación se transcribirá el presente artículo. Art. 56: Dentro de los diez (10) días de efectuado el descargo o de vencido el plazo del artículo 60, se producirán las pruebas ofrecidas y las que disponga la Junta de Disciplina. Este término podrá ser ampliado si así lo dispone la Junta de Disciplina por auto fundado, si la complejidad de la causa así lo aconseja. Art. 57: La Junta de Disciplina tomará los recaudos necesarios para que las pruebas se diligencien dentro del período establecido. El criterio respecto de la admisión de las pruebas deberá ser el más amplio posible, siendo sus únicas limitaciones la Ley y los términos establecidos en la presente Carta Orgánica. Art. 58: Todos los términos establecidos en este capítulo serán perentorios. Los denunciados podrán usar patrocinio letrado designando al mandatario por carta poder, debidamente autenticada con poder especial otorgado ante el registro de un Escribano Público. En los siguientes casos la tramitación de la causa tendrá trámite preferencial a las otras: A. Cuando ocurriera un grave y fehaciente hecho de inconducta partidaria que agravie, lesione o ponga en peligro los intereses partidarios, se podrá suspender preventivamente, en su afiliación, a quien o quienes incurrieren en tales supuestos. B. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se deberá remitir de inmediato todos los antecedentes que dieron motivo a ésta suspensión, a la Junta de Disciplina del Partido, a los efectos del trámite de los Art. 55) y siguientes. C. La medida prevista en el inciso A.) traerá como consecuencia la inmediata separación del cargo partidario que ocupare y su reemplazo por el Suplente respectivo hasta tanto exista decisión firme al respecto. Art. 59: La incomparecencia del afiliado a prestar declaración cuando haya sido citado por la Junta de Disciplina constituirá falta grave. Art. 60: Clausurado el término probatorio se correrá un traslado por tres (3) días a cada uno de los denunciados, para que ejerzan su defensa. La Junta de Disciplina dictará resolución dentro de los diez (10) días de contestado el traslado o vencido el término, a través de una decisión expresa, positiva y precisa, condenando o absolviendo al denunciado por aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta Orgánica, Plataforma Electoral y Resolución del Organismo Partidario. Art. 61: Las sanciones que la Junta de Disciplina podrá aplicar, atendiendo a la gravedad de los hechos, serán: A. Apercibimiento. B. Suspensión hasta un (1) año en el ejercicio de los derechos que ésta Carta Orgánica otorga al afiliado. C. Expulsión con cancelación de la ficha partidaria. La aplicación de las sanciones establecidas en los incisos B.) y C.) del presente artículo, impedirá al sancionado el desempeño de las funciones públicas o representativas en nombre del partido. Art. 62: La resolución de la Junta de Disciplina podrá ser apelada dentro del término de cinco (5) días perentorios de la notificación. En el escrito de apelación, se fundamentarán las razones de la queja en forma clara y precisa, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de rechazar el recurso sin más trámite. Interpuesta la apelación que deberá presentarse a la Junta de Disciplina se elevará dentro de los cinco (5) días al Presidente de la Mesa Directiva Provincial. En el escrito se podrá plantear recurso de nulidad en el caso de que en el juicio se hayan omitido las formas sustanciales establecidas para su trámite. En la notificación de la Resolución se transcribirá integralmente el presente artículo. Capítulo 9 DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS y FORMACIÓN. Art. 63: El Instituto de Investigación, Políticas Públicas y Formación contará con un (1) Rector/a y un (1) Vice-rector/a. Art. 64: Los Miembros de este órgano serán elegidos por el Comité Ejecutivo Provincial. Art. 65: Este órgano tiene como propósito coordinar los estudios y promover la discusión sobre los fundamentos doctrinarios del Partido, como así también estimular la investigación y el debate ideológico, político y cultural sobre los temas contemporáneos municipales, provinciales, nacionales e internacionales de mayor interés para el Partido. Art. 66: El Instituto de Investigación, Políticas Públicas y Formación se constituirá con áreas de

estudios e investigación, entre las cuales estarán las de las de finanzas y políticas públicas, política municipal, Política provincial, política nacional, política internacional, ecología y medio ambiente, educación y cultura, salud, acción social, y otras áreas de interés. Deberá ponerse énfasis en la formación política de los afiliados, adherentes y simpatizantes. TITULO V DE LAS ELECCIONES INTERNAS Capítulo 1 DEL SISTEMA ELECTORAL INTERNO. Art. 67: Las elecciones partidarias internas, se regirán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, y en lo que sea aplicable, por la legislación vigente. Art. 68: Para todos los cargos previstos por esta Carta Orgánica a cubrirse por compulsa interna, regirá el voto directo y secreto de los afiliados. Art. 69: Todos los Cargos partidarios tendrán una duración de cuatro (4) años, salvo los que ésta Carta Orgánica le asigna una duración diferente. Art. 70: Para ocupar cualquier Órgano o Representación Partidaria, el afiliado deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año, salvo para la primera elección de autoridades. Capítulo 2 DE LAS ELECCIONES INTERNAS. Art. 71: El Padrón del partido se conforma con los afiliados empadronados y registrados por ante la autoridad electoral. La impresión y publicidad del mismo estará a cargo de la Mesa Directiva Provincial. Art. 72: El Comité Ejecutivo Provincial convocará a elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica, con una anticipación mínima de (60) días a la fecha del comicio. La convocatoria deberá contener, bajo pena de nulidad, el año, mes, día y hora de la elección, y cargos que se eligen, y se publicará y comunicará a la Junta Electoral del Partido, remitiéndole los padrones aprobados. Los plazos consignados en este artículo podrán modificarse por resolución de la Mesa Directiva Provincial. Art. 73: Para que una lista de candidatos sea considerada provincial y/o municipal, y pueda participar en elecciones internas para ocupar cargos electivos partidarios, nacionales, provinciales o municipales, deberá presentar la nómina de candidatos, en no menos del sesenta (60%) por ciento de los municipios donde está constituido el partido, ya sea con Junta Promotora constituida o Comité Directivo Municipal del Partido. Art. 74: Para que una lista sea considerada válida y pueda participar en elecciones internas, la presentación de ésta ante la Junta Electoral deberá acompañarse con un porcentaje mínimo de avales de afiliados equivalentes al diez por ciento (10%) del padrón de cada Municipio. Art. 75: Los afiliados deberán presentar para su oficialización, listas de candidatos a cargos partidarios, por la totalidad de las categorías de cargos a cubrir. Art. 76: Para la oficialización de listas, estas deberán ser presentadas ante la Junta Electoral del Partido, como mínimo treinta (30) días antes del comicio, ésta deberá expedirse sobre su validez con una anticipación no menor a veinte (20) días y la oficializará con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha de elección. A. Las listas se presentarán en formularios que determinará y dará a conocer la Junta Electoral del Partido, que contendrán todos los requisitos que deben ser satisfechos por los candidatos referidos a cargos que se eligen, nombre completo, tipo y número de Documento de Identidad, domicilio legal y conformidad de los candidatos mediante firma para ser incluidos en la votación. B. En la presentación se deberá indicar el nombre completo, tipo y número de Documento de Identidad, domicilio legal y teléfono del titular y suplente que hayan sido designados para integrar la Junta Electoral como representantes de la lista. La misma información se requerirá para el o los Apoderados que la representarán ante la Junta Electoral del Partido. Art. 77: Si vencido el plazo de oficialización de listas se hubiera presentado una sola, la Junta Electoral del Partido la oficializará, no correspondiendo la realización del acto comicial y deberá proclamar a los candidatos que la integran. Art. 78: Las boletas en un comicio interno, deberán llevar un nombre identificatorio, que no podrá ser ninguna de las palabras que conforma el nombre del partido, aun cuando contengan aditamentos. Art. 79: Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación o de oficialización de listas de candidatos, la Junta Electoral deberá resolver sobre su validez. Las resoluciones de la Junta Electoral, desde la convocatoria a internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas dentro de las 24 horas, y serán apelables en el mismo plazo ante el Juez Federal con competencia electoral. Art. 80: Los comicios se realizarán en día Domingo y al efecto la Junta Electoral habilitará las Mesas que estime

necesarias, con sus correspondientes autoridades, más los fiscales que fueran designados por los Apoderados de las listas intervinientes. Inmediatamente después del acto comicial se procederá al escrutinio, firmándose la planilla con los resultados por la Autoridad de Mesa y los Fiscales. El delegado hará llegar toda la documentación a la Junta Electoral en el plazo de veinticuatro (24 Hs.) horas. Dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes la Junta Electoral verificará el cumplimiento de las formalidades y efectuará la adjudicación de los cargos electivos y/o partidarios, labrando acta que deberá ser remitida a la Mesa Ejecutiva Provincial, la que actuará como órgano de apelación en el caso que se planteen cuestiones referidas al acto eleccionario. La Mesa Ejecutiva Provincial deberá reunirse y resolverlas en el plazo improrrogable de cinco (5) días, procediendo a proclamar los candidatos electos. Art. 81: En los casos que corresponda participación a la minoría, ésta deberá haber alcanzado como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos y candidatos partidarios, conforme lo establece la Carta Orgánica Nacional. En el caso de haber más de una minoría que alcance el requisito porcentual exigido, los lugares se asignarán aplicando el Sistema D´Hont. Art. 82: La anticipación del término o la prórroga de los mandatos de las autoridades partidarias sólo podrá ser autorizada por decisión de la Asamblea Provincial y de acuerdo con el marco legal vigente. Art. 83: Para poder ocupar cualquier cargo partidario o electivo, el afiliado no debe tener sanciones vigentes ni causas pendientes en la Junta de Disciplina. Art. 84: En caso de renuncia, inhabilitación, inconducta o fallecimiento de alguno de los candidatos electos, ocupará su lugar el que sigue en la respectiva lista de titulares y luego en la de suplentes. Capítulo 3 DE LAS ELECCIONES PARA CARGOS ELECTIVOS. Art. 85: Podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ciudadanos no afiliados al partido, quienes para el proceso de su elección y demás obligaciones y derechos, deberán sujetarse a las disposiciones de esta Carta Orgánica. La elección de los cargos partidarios se regirá por el sistema de mayorías y minorías, requiriéndose que las listas obtengan un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidamente emitidos sin contabilizar los votos en blanco, observándose para dicha incorporación el más riguroso orden de lista. En caso de que la lista deba integrarse con candidatos de la mayoría y la minoría, corresponde dos tercios (2/3) a la mayoría, y un tercio (1/3) a la minoría. En caso de que la lista deba integrarse por candidatos de mayoría y minoría, debiendo darse a éstos, la representación proporcional, siempre en el orden de su lista, establecida para la precandidatura. Todas las listas a cargos electivos y partidarios, tanto titulares como suplentes, deberán respetar en su composición, las disposiciones que regulan la representación por género de acuerdo con las normas en vigencia. La elección de los cargos legislativos municipales y provinciales se regirán por el sistema proporcional bajo las normas D'Hondt. Las listas deberán obtener un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de los votos válidamente emitidos, sin contar los votos en blanco. A las fórmulas de candidatos a Gobernador y Vice Gobernador, de Intendente y Vice Intendentes no se les aplicará el sistema proporcional bajo las normas D'Hondt. En todos los casos se privilegiarán medidas de acción positiva a favor de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos. Art. 86: Los candidatos para los cargos de diputados y senadores nacionales serán elegidos de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de los Partidos políticos, las leyes Nº 23.298 y N° 26.571, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y esta Carta Orgánica en lo que fuere pertinente. TITULO VI DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y DE LA CONTABILIDAD Capítulo 1 DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO. Art. 87: Incorporase al presente texto de la presente Carta Orgánica, las normas previstas en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, en lo que resulte aplicable al funcionamiento patrimonial partidario, igualmente se considerarán incorporadas las modificaciones que sufra dicha ley. A. Los recursos financieros del Partido se originan en: 1. Las contribuciones obligatorias de sus afiliados en la forma descripta por esta Carta Orgánica. 2. Donaciones y/o Contribuciones de afiliados o simpatizantes, de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes. 3. Aportes estatales para el financiamiento de los partidos políticos en estricta observancia de las leyes

vigentes. 4. Otras formas reglamentadas por la autoridad partidaria competente. Art. 88: Los afiliados o extrapartidarios que ocupen cargos electivos, ejecutivos, legislativos nacionales, provinciales o municipales y en sociedades del Estado, obtenidos con intervención o a instancia partidaria, aportarán un porcentual líquido equivalente no inferior al diez (10%) de la respectiva remuneración neta mensual que perciba. Aquellos afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados, contratados directa o indirectamente por quienes ejerzan cargos ejecutivos o legislativos contribuirán con el tres por ciento (3%) de su ingreso mensual. Estas contribuciones deben ser hechas mensualmente y obligatoriamente se debitan en forma automática del salario a favor de la cuenta bancaria partidaria o en consignación de la Secretaria de Finanzas. Art. 89: Los recursos originados por los mecanismos previstos en la presente serán aplicados a: A. Mantención de la Sede y servicios del Partido. B. Propaganda doctrinaria y política. C. Campañas electorales. D. Formación política de los afiliados. E. Toda otra erogación que las Autoridades consideren necesaria. Art. 90: El Comité Ejecutivo Provincial, debe considerar y aprobar el presupuesto anual elaborado por la Secretaría de Finanzas, con previa intervención y opinión técnica de la Junta de Contralor Patrimonial, considerando el cierre del ejercicio anual el 31 de diciembre de cada año. Art. 91: Los resultados del presupuesto ejecutado anualmente por el Partido serán contabilizados y administrados con acuerdo de las prescripciones legales. Art. 92: Los movimientos de recursos dinerarios partidarios deberán efectuarse a través de la cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Corrientes a nombre de “PARTIDO VAMOS CORRIENTES”. En caso de autorizar la normativa vigente, podrán abrirse cuentas en las distintas sucursales del mencionado banco, para el manejo de las diferentes autoridades municipales. A. La apertura y movimiento de cuentas bancarias de fondos permanentes, y toda otra transacción financiera en nombre del Partido deberán ser hechas, conjuntamente, por el Presidente y el Secretario de Finanzas/Tesorero del Comité Ejecutivo Provincial. A los fines del cumplimiento de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, al iniciarse cada campaña electoral la Mesa del Comité Ejecutivo Provincial procederá a elegir un Responsable Económico–Financiero, y un encargado político, que serán los titulares y responsables de la Cuenta de Campaña. B. El Partido no cargará con la responsabilidad de cualquier transacción financiera que haya sido efectuada por personas distintas a las expresamente autorizadas en el párrafo anterior, debiendo perseguirse la sanción de los responsables. C. Los recursos financieros del Partido serán administrados en acuerdo estricto con las normas legales vigentes. Art. 93: La Secretaría de Finanzas o las similares es responsable: A. Por la distribución de los fondos mencionados en las instancias partidarias de acuerdo a lo dictado por esta Carta Orgánica. B. Por la organización de campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general. C. Por la creación de formas y mecanismos que amplíen la recaudación, observando el estricto cumplimiento de la ley vigente. D. Por la confección y difusión, de los Estados Contables del partido, que cerrarán el 31 de diciembre de cada año. TITULO VII Capítulo 1 DE LA DISOLUCIÓN Art. 94: El PARTIDO VAMOS CORRIENTES sólo podrá disolverse y extinguirse luego de que sus afiliados se hayan expresado en tal sentido en referéndum convocado para tal fin, requiriéndose en tal sentido la cifra de dos tercios 2/3 de los votos válidamente emitidos y por resolución de la Asamblea Provincial que se adopte con el voto de mayoría calificada especial. En el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del partido a una entidad sin fines de lucro con sede en la Ciudad de Corrientes, y que se encuentre exenta del cobro de impuestos a las ganancias ante la AFIP y/o cualquier organismo que en el futuro la reemplace. Resolución Nº 101/2021 Corrientes, 19 de mayo de 2021.- VISTO: Este Expte. N° CNE 4494/2020 caratulado: “PARTIDO VAMOS CORRIENTES S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, tramitado en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Corrientes, y CONSIDERANDO: I) Que se presenta el Dr. Julio César Costa, constituyendo domicilio electrónico 20245656042, en carácter de apoderado de la agrupación PARTIDO DE TODOS a fin de iniciar los trámites de reconocimiento de personería jurídico política, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Partidos Políticos Nº 23.298.- A tal

efecto acompaña, Declaración de Principios, Carta Orgánica, Acta de Fundación y constitución certificada por escribano público, en la cual consta nombre adoptado, domicilio partidario y designación de autoridades promotoras, (fs. 01 /25). Se tiene por presentada toda la documentación, por constituido domicilio y se solicita informe por Secretaría, si la documental acompañada se ajusta a las exigencias de las leyes electorales vigentes y si las adhesiones cumplen con las condiciones prescriptas con el art. 7º inc. a) de la Ley 23298.- En efecto, del control realizado surge que la Carta Orgánica debe adecuarse al ordenamiento vigente, por lo que se notifica a la agrupación. A fs. 63/70, se agrega dicho documento corregido. Se realiza la notificación a todas las agrupaciones partidarias y la publicación en el B.O., conforme el art. 14 de la Ley 23.298. Que a fs. 29/33, se agrega escrito de oposición al término “De Todos” presentado por la apoderada del Partido Justicialista – Distrito Corrientes, asimismo, a fs. 34/36, en igual sentido el Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad presenta su oposición al nombre “ de Todos”. Se corre traslado a la agrupación, adjuntando dichas presentaciones. Por ello, a fs. 40/51, la agrupación presenta el cambio de denominación por la siguiente “PARTIDO VAMOS CORRIENTES”, acompañando la documentación pertinente. A fin de continuar con el trámite legal, se ordena notificar a todos los partidos reconocidos y en formación del distrito, como así también, a todas las Secretarías Electorales del país, el cambio de denominación referenciado (fs. 58/60) . A fs. 62 se agrega constancia de publicación en el Boletín Oficial. A fs. 65, conforme constancia emitida por la Sección Afiliaciones, surge que la agrupación PARTIDO VAMOS CORRIENTES cuenta con 3.597 adhesiones válidas, acreditando un número de electores superior al cuatro por mil (3.548), del total de inscriptos en el registro de electores distrito Corrientes. Por consiguiente, se convoca a la audiencia para el día 07 de mayo a las 11.00 horas, a los fines del art. 62 de la Ley 23.298, cuyas notificaciones electrónicas a las agrupaciones partidarias y al fiscal federal electoral (fs. 66/67). Que se agrega fs. 68, el Acta de audiencia realizada a los efectos de obtener el reconocimiento provisorio, en la que los apoderados ratifican dicha solicitud. A fs. 69, se agrega dictamen del Fiscal Federal Electoral, que expresa que no tiene objeción que formular respecto de la aprobación provisoria de la personería juridica de la agrupación PARTIDO VAMOS CORRIENTES. Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver. II) Que del análisis de las presentes actuaciones, surge que la agrupación ha cumplido con la totalidad los requisitos exigidos por el art. 7º de la Ley 23298, a fin de que se le pueda reconocer su personería jurídico política en forma provisoria: a) Acta de fundación y constitución, acompañada de constancias, que acrediten la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscritos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000). b) Nombre adoptado por la asamblea de fundación y constitución; c) Declaración de principios y programa o bases de acción política, sancionados por la asamblea de fundación y constitución; d) Carta orgánica sancionada por la asamblea de fundación y constitución; e) Acta de designación de las autoridades promotoras; f) Domicilio partidario y acta de designación de los apoderados. Asimismo, se ha cumplido con el trámite dispuesto por el art. 14 de la misma ley: “El nombre partidario, su cambio o modificación, deberán ser aprobados por la Justicia Federal con competencia electoral, previo cumplimiento de las disposiciones legales. Solicitado el reconocimiento del derecho al nombre adoptado, el juez federal con competencia electoral dispondrá la notificación a los apoderados de los partidos y la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación de la denominación, así como la fecha en que fue adoptada al efecto de la oposición que pudiere formular otro partido o el procurador fiscal federal. Los partidos reconocidos o en constitución podrán controlar y oponerse al reconocimiento del derecho al nombre con anterioridad a que el juez federal con competencia electoral resuelva en definitiva o en el acto de la audiencia establecida en esta ley, con cuya comparecencia tendrán el derecho de apelar sin perjuicio del ejercicio ulterior de las acciones pertinentes”. Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta el dictamen del Fiscal Federal Electoral, RESUELVO: 1º) RECONOCER LA PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA PROVISORIA, a la agrupación “PARTIDO VAMOS

CORRIENTES” en el distrito Corrientes, con esta denominación y con los derechos y obligaciones emergentes de la ley orgánica de los partidos políticos Nº 23.298 y sus modificatorias, con derecho exclusivo al nombre expresado. 2º) Aprobar la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política.- 3º) Tener por apoderados a los Señores Zorzón Teresita Viviana DNI 18.436.547 y Costa Julio César DNI 24.565.604, asimismo, por constituido domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 1067 de la Ciudad de Corrientes y domicilio electrónico 20245656042.- 4º) Hacer saber a las autoridades promotoras que, a partir de la notificación de la presente resolución, deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 7º bis de la Ley 23.298 a efectos de obtener la personería jurídico política definitiva, en efecto: a) Dentro del término de sesenta (60) días, deberán presentar los libros requeridos por el artículo 37 de la ley 23298 (Libro Actas y Resoluciones en hojas fijas o móviles, Libro Inventario y Libro Caja) a los fines de su rúbrica; b) Dentro de los ciento cincuenta (150) días, deberán acreditar afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el registro de electores de este distrito, requisito de cumplimiento previo necesario para la convocatoria válida a su primera elección interna que deberá llevarse a cabo dentro de los ciento ochenta (180) días, debiendo remitir a este Tribunal el acta de la elección de las autoridades definitivas.- 5º) Publíquese la presente Resolución junto con la Carta Orgánica, por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Nación (art. 63 Ley 23.298).- 6º) Solicítese copia fiel de la carta orgánica partidaria en formato PDF a los fines ordenados en el punto 5º) de la presente.- 7º) Regístrese y notifíquese a los apoderados de la agrupación y al Sr. Fiscal Federal Electoral.- 8º) Firme que se encuentre, comuníquese esta resolución a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, actualícese la pagina web de este distrito, el Sistema de Gestion Electoral y efectúense las demás comunicaciones de estilo que correspondan.- FDO. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE. Juez Federal subrogante Corrientes Juez - Gustavo del C. de J. Fresneda

e. 11/06/2021 N° 39921/21 v. 11/06/2021

Fecha de publicacion: *11/06/2021*